

ACUERDO DE INADMISIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERPUESTOS POR GRUPO IBAL ENERGY, S.L. FRENTE A LAS DENEGACIONES DADAS POR ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.U. RELATIVAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO DE TRES INSTALACIONES DE 60 KW, 33 KW Y 16 KW.

CFT/DE/125/23

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición de los conflictos

El 10 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad GRUPO IBAL ENERGY, S.L. (en adelante, GRUPO IBAL) en representación de MANTEQUERÍA LAS NIEVES, S.A., DOÑA M.N.O.F. (GANADERÍA ORTIZ), y HIERRO LASO AGROPEC, S.C., motivado por la denegación dada por ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.U. a las tres solicitudes de acceso presentadas por estas tres empresas.

Los hechos relevantes a los efectos del presente Acuerdo son los siguientes, según se transcribe literalmente:

“1. El día 04/08/2022 se solicitó el punto de conexión de Mantequería las Nieves ([...] (Burgos)) Número de expediente: 090220037 con una potencia nominal de 60kW. Finalmente, el día 20/09/2022 se emitió la denegación (adjunto en pdf) por falta de capacidad en la red de distribución.

2. El día 02/08/2022 se solicitó el punto de conexión de Ganadería Ortiz ([...] (Burgos)) Número de expediente: 090220035 con una potencia nominal de 33 kW. Por último, el día 20/09/2022 se emitió la denegación (adjunto en pdf) por la misma razón que la anterior, falta de capacidad en la red de distribución.

3. Por último, el día 16/09/2022 se crea la solicitud nº expediente 090220043 a nombre de Hierro Laso Agropec ([...] (Burgos)) con una potencia de 16 kW. El día 23/11/2022 se emite la denegación (adjunto en pdf) de la solicitud por la misma razón que las dos anteriores”.

SEGUNDO. Requerimiento de información a ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.U. y requerimiento de subsanación e información a GRUPO IBAL

Tras el análisis de la solicitud y la documentación que la acompaña, se advirtió la existencia de incongruencia entre alguna de las fechas de las comunicaciones de denegación aportadas como anexos y las fechas expuestas en el escrito de interposición de conflicto.

Por ello, mediante oficio de 22 de junio de 2023, la Directora de Energía requirió, a ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.U., en lo que aquí interesa, para que acreditara documentalmente la fecha de notificación (acuse de recibo) de las comunicaciones de denegación a MANTEQUERÍA LAS NIEVES, S.A., GANADERÍA ORTIZ (DOÑA M.N.O.F.) y HIERRO LASO AGROPEC, S.C.

El 5 de julio de 2023, se recibió la contestación de ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.U. a dicho requerimiento, informando de las fechas en que se redactaron las comunicaciones de denegación y las fechas en que se publicaron en la web, pero sin acreditar las fechas en que los promotores accedieron a las mismas.

Mediante oficio de 17 de julio de 2023, la Directora de Energía cursó un nuevo requerimiento, esta vez a GRUPO IBAL, para que subsanara su solicitud de interposición de conflicto -aportando copia del poder notarial o documento fehaciente similar que justificara la representación de MANTEQUERÍA LAS NIEVES, S.A., GANADERÍA ORTIZ (DOÑA M.N.O.F.) y HIERRO LASO AGROPEC, S.C., por parte de GRUPO IBAL ENERGY, S.L.- y para que aportara la fecha de recepción de las respectivas comunicaciones de denegación por parte de estos tres sujetos.

El 24 de julio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC la contestación de GRUPO IBAL al requerimiento cursado, subsanando la representación e informando de lo siguiente:

- La fecha de recepción por parte de MANTEQUERÍA LAS NIEVES, S.L. de la denegación de su solicitud fue **el 30 de septiembre de 2022**.
- La fecha de recepción por parte de GANADERÍA ORTIZ (DOÑA M.N.O.F.) fue el **20 de septiembre de 2022**
- La fecha de recepción por parte de HIERRO LASO AGROPEC, S.C. de la denegación de su solicitud fue el **23 de noviembre de 2022**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ÚNICO. Plazo para el planteamiento de conflictos e inadmisión de los presentes conflictos.

El artículo 12.1 b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, dice:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:

[...]

b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:

1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

[...]

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.

Por su parte, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que “*Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

Analizada la documentación aportada, la solicitud de interposición de conflictos de GRUPO IBAL debe ser inadmitida por extemporánea.

Según la declaración de GRUPO IBAL, las fechas en que las denegaciones fueron notificadas a los respectivos promotores fueron el 20 de septiembre de 2022, el 30 de septiembre de 2022 y el 23 de noviembre de 2022; siendo estas fechas, respecto de cada uno de los conflictos planteados, el *dies a quo* a efectos del cómputo del plazo de un mes que prevé la normativa para la interposición de los conflictos.

Por lo tanto, resulta evidente que los conflictos -presentados en esta Comisión el 10 de abril de 2023 mediante un único escrito - son extemporáneos, habiendo transcurrido sobradamente en los tres casos el plazo de un mes previsto en la normativa, desde la notificación de las respectivas denegaciones.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir los conflictos de acceso interpuestos por GRUPO IBAL ENERGY, S.L. en representación de MANTEQUERÍA LAS NIEVES, S.A., GANADERÍA ORTIZ (DOÑA M.N.O.F.) y HIERRO LASO AGROPEC, S.C., frente a ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.U. con motivo de las denegaciones de acceso dadas a solicitudes de tres instalaciones de 60 KW, 33 KW y 16 KW, respectivamente, dada su manifiesta extemporaneidad.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a GRUPO IBAL ENERGY, S.L. y a ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

P.S. La Vicesecretaria del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)